

SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
11 DE JULIO DE 2015  
ACTA NO. TEEM-SGA-095/2015

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las veintitrés horas con quince minutos, del día once de julio de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallet)** Buenas noches tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Secretaria, por favor sírvase dar cuenta con la propuesta del orden del día.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidente. Señores Magistrados los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión, son los proyectos de sentencia de los siguientes asuntos:-----

*Orden del día*

1. *Juicio de Inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-112/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.*
2. *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-937/2015, promovido por Oscar López Cervantes, y aprobación en su caso.*
3. *Proyecto de resolución de la excitativa de justicia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en relación con el juicio de inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-112/2015, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad de votos. Secretaria General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. El primer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio de inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-112/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Licenciado Alejandro Granados Escoffié, sírvase dar cuenta del proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución del expediente señalado, presentado por el Partido de la Revolución Democrática en contra del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, así como de la declaración de validez de la elección y expedición de las constancias respectivas.-----

En principio, en el proyecto se propone como cuestión previa desestimar los agravios relacionados con el cambio de ubicación de las casillas al tratarse de un argumento genérico pues no se precisa respecto de qué casillas solicitan la nulidad. Asimismo, el argumento del partido actor de que deben descontarse los votos del Partido Verde Ecologista de México, a su decir, porque ha sido sancionado en diversas sentencias por la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que ha incurrido en múltiples violaciones a la norma electoral, tales manifestaciones se basan en una premisa incorrecta, ya que de las resoluciones que invoca, la ponencia no advierte que contengan los efectos pretendidos.-----

Posteriormente, en el proyecto se precisa que derivado de las diligencias efectuadas, en atención al principio de certeza y para mejor proveer que este Tribunal Electoral ordenó: una, sobre recuento de votos realizada a veinticinco casillas a través del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán los días 29 y 30 de junio del presente año, así como de la diligencia de verificación de seis paquetes electorales efectuada en estas instalaciones el siete de julio siguiente, se desprendieron circunstancias no ordinarias que generan la duda fundada respecto de la vigencia del principio de certeza respecto del resultado del recuento, pues se constató una cantidad importante de votos nulos que contrarían notoriamente a las cifras plasmadas en las actas levantadas por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, por lo cual no puede dar certeza a los resultados electorales, pues se considera que ante tal irregularidad se vulnera dicho principio respecto de los paquetes correspondientes a las casillas 289 Básica; 291 Contigua 1; 292 Contigua 1; 293 Contigua 1; 293 Contigua 3 y 294 Contigua 3.-----

Por lo anterior, en la consulta se propone que advirtiendo que la cantidad de votos nulos se incrementó de manera inverosímil en perjuicio de un partido político, se debe tomar como base la votación original, exclusivamente, por lo que hace a los resultados de las seis casillas donde se advierte tal irregularidad. Por lo cual, los datos obtenidos en el recuento respecto de las mismas, no debe considerarse en el cómputo de la elección de referencia, precisando que plantea tomar la votación conforme a las actas de escrutinio y cómputo de tales casillas, las cuales obran en original en los autos del juicio por haberlas exhibido el Instituto Electoral de Michoacán, de las que no existe constancia o señalamiento que contradigan su contenido o lo vicien de alguna manera, pues su apertura respondió al supuesto del uno por ciento y no por vicios propios o alteraciones de alguna de las actas originales.-----

Precisado lo anterior, en el proyecto se analizan las causales de nulidad invocadas con excepción de las de error y dolo en el cómputo de las casillas 288 Básica; 288 Contigua 1; 288 Contigua 4; 290 Básica; 290 Extraordinaria 1; 290 Extraordinaria 1, Contigua 1; 291 Básica; 292 Básica; 293 Básica; 294 Contigua 2; 296 Básica, 296 Contigua 1; 297 Contigua 2, lo anterior de conformidad con el

precepto 222 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece que no podrán invocarse como causa de nulidad los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de la casilla que sean corregidos por los Consejos electorales, ya que tres de esas casillas fueron materia de recuentos en el Consejo Electoral Municipal de Contepec, Michoacán, y las restantes fueron materia del recuento ordenado por este Tribunal, en la sentencia interlocutoria de veintiocho de julio de dos mil quince. Por lo que los datos asentados en tales actas originales de casilla han sido sustituidos y corregidos por los contenidos de las nuevas actas levantadas. -----

En consecuencia, se analizan únicamente las causales de nulidad de votación respecto de once casillas de las cuales se realiza el estudio en los siguientes términos: -----

Respecto de las casillas 288 Contigua 4; 290 Básica; 291 Básica; 292 Contigua 2; 295 Básica; 295 Contigua 1; 295 Contigua 2; 297 Básica; 297 Contigua 1; 297 Contigua 2; 297 Contigua 3, en contra de las cuales hace valer la causal establecida en el artículo 69, fracción V de la Ley de la materia, relativa a que la votación se recibió por personas u órganos distintos a los facultados por la Ley, se estima que los argumentos son infundados respecto de diez casillas y fundado en una de ellas. -----

Por lo que hace a la casilla 291 Básica, los argumentos de la parte actora resultan infundados pues existió concordancia total respecto de las personas que actuaron el día de la jornada electoral con aquellas que fueron designadas para desempeñar esas funciones. -----

Tocante a las casillas 288 Contigua 4; 290 Básica; 292 Contigua 2; 295 Básica; 295 Contigua 2; 297 Básica; 297 Contigua 1; 297 Contigua 2; y, 297 Contigua 3, los argumentos igualmente son infundados, pues como se observa de las documentales públicas que obran en el expediente las personas que recibieron la votación sí se encontraban facultadas para ello, pues ante la ausencia de funcionarios de casilla se sustituyeron con suplentes o personas que se encontraban formadas en la fila y que pertenecían a la sección correspondiente, lo cual se encuentra plenamente acreditado con las listas nominales de las secciones correspondientes. -----

Contario a lo anterior, respecto a la casilla 295 Contigua 1, el argumento del actor resulta fundado, pues el ciudadano Gómez González Cristian quien ante la ausencia del funcionario designado como Segundo escrutador en esa casilla fue tomado de la fila, desempeñó esas funciones no aparece listado dentro de la integración definitiva de la mesa directiva de casilla para fungir el día de la jornada electoral ni del análisis de las listas nominales de electores se desprende que pertenezca a la sección correspondiente. Por lo que se concluye, que en dicha casilla la votación fue recibida por persona distinta a la facultada por las disposiciones legales aplicables y por ende, procede su anulación. -----

Por otro lado, el actor también plantea la causal contenida en la fracción novena, del numeral 69 de la multicitada Ley, con el hecho de que las casillas 288 Contigua 04; 292 Contigua 02; 297 Básica y 297 Contigua 03, se ejerció violencia o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y que tal circunstancia fue determinante para el resultado de la votación.-----

A ese respecto, en el proyecto se propone que el agravio referente a la casilla 288 Contigua 04, es infundado porque el mismo se basa en el hecho de que se desempeñaron como funcionarios de casilla, personas que se encontraban

impedidas para ello al tratarse dos de ellos de familiares del candidato, lo cual no acarrea irregularidad pues no existe restricción legal para que los parientes de los candidatos puedan integrar las mesas de casilla; y respecto de que otras dos personas, que de manera genérica señala que son incondicionales del candidato Rubén Rodríguez Jiménez y que una de ellas fue promotora del voto del mismo, tales argumentos se proponen infundados, pues la preferencia política de los funcionarios de casilla no conlleva violación a la normativa electoral.-----

Ahora, por lo que hace a los argumentos relacionados con las casillas 292 Contigua 02; 297 Básica y 297 Contigua 03, resultan genéricos al no precisarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los actos reclamados sin que las pruebas puedan subsanar su omisión, ya que se trataron de testimonios rendidos ante Notario Público que de conformidad con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, únicamente tienen el carácter de indicios que al no estar administrados con otras pruebas, no son suficientes para acreditar los hechos en ellas plasmados, por lo que a criterio de la ponencia resultan infundados los argumentos en estudio.-----

Posteriormente, en el proyecto se procedió a realizar el estudio de la Casilla 289 Básica cuyo resultado fue controvertido por el partido actor, precisando que no se tiene registro de las boletas que recibieron porque no se especificó. Sin embargo, de la revisión de las constancias que obran en autos se tiene que es erróneo lo manifestado por el promovente dado que en el acta de escrutinio y cómputo relativa a la misma, se advierte que sí se encuentran plasmados en el apartado de los números de folios correspondientes a las mismas, motivo por el cual se propone estimar infundado el argumento del demandante.-----

Por otra parte, concluido el análisis de las causales de nulidad y tomando en cuenta las anteriores determinaciones, se plantea en el proyecto la recomposición del cómputo, de la cual se advierte que no existe variación alguna en la posición de la planilla que obtuvo el primer lugar con la que obtuvo el segundo, por lo que se debe declarar la validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez expedidas por el Consejo Municipal Electoral de Contepec, Michoacán, a favor de la planilla de ayuntamiento postulada por el Partido Revolucionario Institucional en candidatura común con el Partido Verde Ecologista de México.-----

Hecho lo anterior, en la consulta se realiza el cálculo de la asignación de regidores de representación proporcional en atención a la modificación del cómputo municipal, de lo cual una vez realizado se desprende que las regidurías asignadas por el Consejo Electoral Municipal de Contepec, Michoacán, en el acta de sesión de diez de junio de dos mil quince, no tienen variación. Por consiguiente, en ese rubro tampoco se realiza modificación alguna.-----

Por lo que, se propone confirmar la declaratoria de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría y validez expedidas a favor de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional, así como las constancias de las regidurías de representación proporcional otorgadas.-----

Es la cuenta señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciado Granados Escoffé. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidente. Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Es nuestra consulta. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor. -----

**MAGISTRADO OMER VALDOVINOS MERCADO.-** A favor.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor.-----

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el juicio de inconformidad 112 de 2015, este Pleno resuelve: --

Primero. Se decreta la nulidad de la votación recibida en la casilla 295 Contigua 01.-----

Segundo. Se modifican los resultados asentados en el Acta de Cómputo Municipal de la elección de Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, en términos del penúltimo considerando de la sentencia.-----

Tercero. Se confirma la declaratoria de validez de elección y la entrega de las constancias de mayoría y validez expedidas a favor de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, así como las constancias de las regidurías de representación proporcional otorgadas.

Licenciada Vargas Vélez, favor de continuar con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** Gracias Presidente. El segundo punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-937/2015, promovido por Oscar López Cervantes, y aprobación en su caso.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Licenciada Viridiana Villaseñor Aguirre, sírvase dar cuenta del proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.--

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia referido promovido por Oscar López Cervantes, por su propio derecho y en cuanto candidato a Presidente Municipal de Briseñas, Michoacán, postulado en común por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en contra de la mala fe de los actos que pasaron en la elección para presidente municipal en diferentes comunidades del Municipio de Briseñas. El actor para sustentar su pretensión señaló que en todas las casillas del referido municipio los presidentes de las mesas directivas de casilla eran afines al Partido del Trabajo y por lo tanto, se prestaron para realizar

RIBUNALELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

el “carrusel” en las comunidades de Cumuato, Ibarra y el Paso de Álamos, particularmente en la casilla 188 Contigua 1 y 189 Contigua 1. -----

En la consulta, se propone declarar inoperante el agravio en razón de que no basta suponer que en las comunidades y en las casillas pudo efectuarse el efecto “carrusel”, pues para que se actualice una vulneración al principio de certeza o alguna de las causales contempladas en artículo 69 de la Ley adjetiva electoral, es necesario que estén debidamente demostrados a través de la materialización de hechos en que se sustente el agravio y no como en la especie aconteció a través de planteamientos imprecisos y genéricos, máxime que de una revisión de las pruebas que obran en autos, no se advierte que hubiesen existido hechos irregulares y conductas que acreditaran la práctica del “carrusel”.-----

Por otro lado, el actor argumentó que existió coacción del voto por parte de la Policía Municipal de Briseñas y que estuvo atemorizando y golpeando a uno de los simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional y que a dos de sus simpatizantes se los llevaron a la cárcel. Además dijo, que en la comunidad de Paso de Álamos, ocho días antes de la elección se entregó a los presidentes de casilla documentación electoral y se les facilitó sacar copias del padrón electoral. Por último, también refirió que en el citado municipio se permitió que votaran personas pertenecientes a otra entidad federativa. -----

En el proyecto, de igual manera se considera inoperantes los motivos de disenso planteados por el actor, en virtud de que no se precisaron circunstancias de modo, tiempo y lugar ni las casillas en las cuales ocurrieron los actos reclamados, ello con la finalidad de que este órgano jurisdiccional pudiera conocer con certeza el número de electores que votó bajo presión o violencia, cómo el hecho de entregar a los presidentes de mesa directiva de casilla el material electoral antes de la jornada electoral generó una irregularidad ni se especificó en qué casillas de la comunidad de Paso de Álamos, se permitió votar personas de otra sección electoral y tampoco en cuáles casillas de la comunidad de Cumuato e Ibarra existió compra de votos. -----

Lo anterior es así, en razón de que en diversos precedentes sustentados por este Tribunal, se ha pronunciado que los hechos alegados y relevantes en un juicio constituyen la materia fáctica que debe ser probada, razón por la cual, las circunstancias de modo, tiempo y lugar se vuelven elementos indispensables para la decisión de la controversia. -----

En consecuencia, ante lo inoperante de los agravios formulados por el actor y al no haberse acreditado ninguna vulneración a su derecho a ser votado ni irregularidades en la elección, procede confirmar el cómputo municipal realizado por el Consejo Electoral Municipal de Briseñas, Michoacán, el diez de junio del año en curso; la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez expedidas a favor de la planilla del ayuntamiento postulada por el Partido del Trabajo. -----

Es la cuenta señor Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciada Villaseñor Aguirre. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General, por favor tome su votación. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** A favor del proyecto. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor.-----

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 937 de 2015, se resuelve: -----

Único. Se confirma el cómputo municipal de la elección de ayuntamiento realizado por el Consejo Electoral Municipal de Briseñas, Michoacán, de diez de junio de dos mil quince, así como la declaratoria de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría y validez expedidas a favor de la planilla de ayuntamiento postulada por Partido del Trabajo. -----

Secretaria General, continúe por favor con la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** Gracias Presidente. El tercer y último punto del orden del día corresponde al proyecto de resolución de la excitativa de justicia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en relación al juicio de inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-112/2015, y aprobación en su caso.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, como ha sido acordado previamente por el Pleno, sírvase dar cuenta con el proyecto de resolución de la excitativa de justicia.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. Con la autorización de este Pleno, con fundamento en el artículo 9, fracción III del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, doy cuenta con el proyecto de resolución de excitativa de justicia señalada. La pretensión del actor consiste, en que este Tribunal Electoral emita de forma inmediata la sentencia definitiva del juicio de inconformidad 112/2015, ya que en su concepto ha transcurrido en exceso el plazo legal para resolver, en el caso, el Pleno de este Tribunal en esta fecha, once de julio del año en curso, ha emitido la resolución relativa al juicio de inconformidad de referencia. -----

Por lo anterior, se establece en el proyecto que la presente excitativa de justicia ha quedado sin materia, ya que como se indicó, la pretensión del actor radica en que de forma inmediata se dicte la resolución atinente y en virtud a que la misma ya fue aprobada por el Pleno de este órgano jurisdiccional, es que se extingue la controversia planteada. -----

Por lo anterior, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 12, fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que al no subsistir la materia de controversia, en el proyecto se propone decretar el sobreseimiento de la excitativa que nos ocupa. --

Es la cuenta Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de resolución. Tiene la palabra el Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GOMEZ.-** Gracias Presidente. Nada más para hacer referencia a una parte del proyecto que creo es importante, que es ciertamente lo que acaba de comentar la Secretaria, no es obstáculo lo anterior el hecho de que este Pleno ha ponderado en diversas resoluciones, por ejemplo al resolver incidentes de ampliación de plazos, la convicción de garantizar y privilegiar ante ciertos plazos el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y completa, que a su vez permita la posibilidad jurídica idónea de resolver y dar respuesta a todas las cuestiones planteadas en los medios de impugnación que se someten a consideración de este cuerpo colegiado, en estricta observancia a los principios de legalidad, congruencia y exhaustividad, y entiendo es lo que anima precisamente también o es parte de las razones del proyecto que se somete a consideración.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** ¿Alguna otra intervención? Al no existir ninguna otra participación por parte de los Magistrados, Secretaria General Acuerdos por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de resolución del que se ha dado cuenta.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Con la consulta.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor.-----

Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el proyecto de resolución de la excitativa de justicia relacionado con el juicio de inconformidad 112 de 2015, este Pleno resuelve:-----

Único. Se sobresee la excitativa de justicia promovida por el Partido de la Revolución Democrática.-----

Secretaria General de Acuerdos, continúe con la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, le informo que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas noches a todos. **(Golpe de mallet)**-----

Se declaró concluida la sesión siendo las veintitrés horas con treinta y nueve minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del

artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de nueve páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**JOSE RENÉ OLIVOS CAMPOS**

**MAGISTRADO**



**RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ**

**MAGISTRADO**



**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

**MAGISTRADO**



**ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO**

**MAGISTRADO**



**OMERO VALDOVINOS MERCADO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



**LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ** T. ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

